

AUDALIA

Audidores

Asesores

Consultores

# **Boletín Fiscal**

## **Diciembre 2010**

## **INDICE**

<b>I.- MODIFICACIONES FISCALES INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY /2010, DE 3 DE DICIEMBRE, DE ACTUACIONES EN EL ÁMBITO FISCAL, LABORAL Y LIBERALIZADORAS PARA FOMENTAR LA INVERSIÓN Y LA CREACIÓN DE EMPLEO ...</b>	<b>3</b>
<b>II.- MODIFICACIONES NORMATIVAS EN EL AMBITO TRIBUTARIO INTRODUCIDAS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2011.....</b>	<b>7</b>
<b>III.- NOTIFICACIONES POR VÍA TELEMÁTICA.....</b>	<b>11</b>

## **I.- MODIFICACIONES FISCALES INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY 13/2010, DE 3 DE DICIEMBRE, DE ACTUACIONES EN EL ÁMBITO FISCAL, LABORAL Y LIBERALIZADORAS PARA FOMENTAR LA INVERSIÓN Y LA CREACIÓN DE EMPLEO**

El pasado 3 de diciembre de 2010, el gobierno aprobó el Real Decreto-ley 13/2010, en el que se introducen relevantes modificaciones para reforzar e impulsar el crecimiento de la economía española, así como al incremento de su competitividad mediante medidas de apoyo a la actividad empresarial, especialmente las pequeñas y medianas empresas.

Este paquete de medidas, trata de reducir las cargas impositivas y de otra índole, con el fin de favorecer la inversión productiva, la competitividad de las empresas y la creación de empleo.

Este paquete de medidas tiene como destinatarios a las entidades y a los empresarios y profesionales personas físicas, a través de modificaciones en las Leyes del Impuesto sobre Sociedades (LIS), del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRFP), y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales entre otras.

El Real Decreto-ley de 3 de diciembre contempla una serie de medidas de naturaleza tributaria, en el que se han introducido las siguientes novedades que se enumeran a continuación:

- 1. Impuesto sobre Sociedades (IS)**, con efectos para los períodos impositivos que se inician a partir de 1 de enero de 2011:
  - Nueva redacción de la Disposición Adicional Undécima del TRLIS relativa a la libertad de amortización. Como es sabido, dicha **libertad de amortización** se condiciona al mantenimiento de empleo, en los términos legalmente establecidos. Pues bien la nueva norma elimina este requisito. Por tanto, los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, puestos a disposición del sujeto pasivo en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, podrán ser **amortizados libremente**. Como se puede comprobar, el alcance temporal de la medida se extiende hasta 2015, frente a la redacción actual que establecía su duración hasta 2012, por tanto, **se amplía en tres años** el periodo de vigencia del régimen fiscal de libertad de amortizaciones para la nuevas inversiones vinculadas a la actividad económica, eliminado el condicionante del mantenimiento de empleo.
  - Asimismo, dentro de la norma se establece un régimen transitorio que resulta de gran interés. Así, se permite que sobre aquellas inversiones puestas a disposición del

sujeto pasivo desde el día 3 de diciembre de 2010 (entrada en vigor de la norma) hasta la conclusión del último período impositivo anterior al que se inicie a partir de 1 de enero de 2011 (para las empresas cuyo período impositivo coincida con el año natural será el día 31 de diciembre de 2010) se podrá aplicar el nuevo régimen en el período impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2011 sin necesidad de mantener la plantilla media.

- Modificación del artículo 16.2 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del IS (TRLIS): en relación con la excepción de la obligación de documentar las operaciones realizadas entre entidades vinculadas aplicable a entidades de reducida dimensión, se establece un nuevo límite de **10 millones de euros de cifra de negocios** (previamente era de 8 millones), siempre que el total de operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas no supere los 100.000 euros de valor de mercado. Recordar que la cifra de negocios se computará considerando las del conjunto de entidades relacionadas en el sentido establecido para las entidades de reducida dimensión (art 108 LIS)
- Modificación del artículo 108 del TRLIS (ámbito de aplicación del régimen de entidades de reducida dimensión):

Se eleva de 8 a **10 millones de euros** el umbral relativo al importe neto de la cifra de negocios que posibilita acogerse al régimen especial de las entidades de reducida dimensión.

Se permite que tales entidades puedan seguir disfrutando de los beneficios del régimen de entidades de reducida dimensión durante los tres períodos impositivos inmediatos y siguientes a **aquel en que se alcance la referida cifra de negocios de 10 millones de euros**, siempre que la entidad haya cumplido las condiciones para ser considerada como de reducida dimensión tanto en aquél período impositivo como en los dos períodos impositivos anteriores a este último.

Esto es aplicable también cuando se alcance el umbral por una operación de reestructuración, siempre que las entidades hubieran sido de reducida dimensión.

- En cuanto a las entidades de reducida dimensión, se modifica el artículo 114 y Disposiciones Adicional Duodécima del TRLIS, donde se aumenta la base imponible a la que aplicar el tipo reducido del 25%, aumentando a 300.000 euros (antes eran 120.202,41). El exceso se grava al tipo general del 30%

- Recordar que a los efectos de determinar la cifra de negocios que no supere el umbral de 10 millones de euros debe considerarse la correspondiente al conjunto de sociedades que forma parte de un grupo según lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la obligación de consolidar y de su residencia, incluyéndose a estos efectos las entidades en las que un persona física, sola o con personas físicas unidas por vínculo de parentesco, se encuentre con relación a otras entidades de las que sean socios en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio (artículo 108 LIS)
- Este límite de 300.000 euros, también resultará de aplicación a las microempresas, que por tener una cifra neta de negocios inferior a 5 millones de euros y un plantilla media inferior a 25 empleados, pueden acogerse al tipo de gravamen del 20%. Además de los anteriores requisitos, la aplicación de escala de reducida de gravamen se condiciona al mantenimiento de empleo.

**2. Renta de la Persona Físicas (IRPF)**, se extiende la aplicación del beneficio fiscal de libertad de amortización y se establece como límite el rendimiento neto positivo de la actividad económica a que se afecten los elementos patrimoniales previos a la deducción del propio incentivo fiscal y, en su caso, a la minoración de los gastos de difícil justificación.

**3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídico Documentados, (ITP/AJD)**, con efectos 3 de diciembre 2010.

Se exonera del gravamen por la modalidad de operaciones societarias de este impuesto a todas las operaciones de constitución de sociedades, aumentos de capital, aportaciones de socios que no supongan aumento de capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la UE.

**4. Cámaras de Comercio.** Se convierte en voluntaria la pertenencia a las cámaras de comercio, industria y navegación, de tal manera que, con efectos a partir del 1 de enero de 2011, únicamente estarán obligadas al pago de la cuota cameral aquellas entidades que hayan manifestado su voluntad de ser miembro de las mismas.

En relación con la exacción correspondiente al ejercicio 2010 la misma será exigible para las entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades cuyo importe neto de cifra de negocios haya sido igual o superior a diez millones de euros en el ejercicio inmediatamente anterior, por lo tanto, no deberán atender el recurso cameral permanente devengado en el 2010 que no hubiera sido liquidado y notificado antes del 3-12-2010.

**5. Ámbito Mercantil.** Se incluyen un conjunto de medidas liberalizadoras de la actividad económica, destinadas a eliminar en lo posible aquellas cargas económicas que recaen sobre las empresas de forma directa y a fomentar la inversión y la creación de empleo entre las PYMES, como las siguientes:

- Agilización y simplificación de la constitución de sociedades por medios telemáticos: la reforma permite que todos los trámites necesarios para la constitución de sociedades de responsabilidad limitada puedan llevarse a cabo en un plazo máximo de uno a cinco días, exceptuando sólo aquellos casos en que la elevada cuantía de capital o la complejidad de la estructura societaria exijan un examen más detallado.
- Reducción de cargas administrativas para la adopción de determinados actos societarios: la publicación en la página web de la sociedad, cuando exista, sustituye a la obligación de publicar anuncios en uno o varios periódicos en supuestos como convocatoria de juntas, modificaciones estatutarias para SA tales como cambio de denominación, domicilio u objeto social, acuerdos de reducción de capital para SA, disolución de las sociedades, etc.

**6.** Por último, cabe indicar que el Real Decreto-Ley establece una modificación en la Ley 39/1982 de 28 de diciembre de Impuestos Especiales, por la que se incrementa el tipo impositivo específico de los cigarrillos y se aumenta su impuesto mínimo, al tiempo que se incorpora un nuevo incremento en el impuesto específico y en el mínimo de la picadura de liar, acercándolo a las dos terceras partes de los aplicables a los cigarrillos, de acuerdo a las recomendaciones de la Unión Europea sobre la fiscalidad aplicable a esta labor del tabaco.

## II.- MODIFICACIONES NORMATIVAS EN EL AMBITO TRIBUTARIO INTRODUCIDAS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2011

Con fecha 23 de diciembre de 2010 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la **Ley 39/2010, de 22 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, que en el ámbito tributario incorpora las siguientes modificaciones normativas:

### 1.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas,

- Se introduce una moderada elevación de los tipos de gravamen aplicables para las rentas superiores a 120.000 y 175.000 euros, respectivamente.
- Se modifica la tributación de las retribuciones plurianuales introduciendo un límite de **300.000 euros** en la cuantía del rendimiento íntegro sobre la que se **aplicará la reducción del 40 por ciento**.
- Las percepciones derivadas de las reducciones de capital social con devolución de aportaciones a los socios de las SICAV tributarán como renta del ahorro, así como en el supuesto de reparto de prima de emisión de acciones a estos últimos, corrigiéndose el actual diferimiento de la tributación en sede de aquellos. Esta medida se acompaña en el Impuesto sobre Sociedades de un cambio normativo equivalente.
- **Deducciones fiscales por adquisición de vivienda:** desde el 1 de enero de 2011, se modifica la deducción por inversión en vivienda habitual en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que sólo será aplicable a los contribuyentes cuya base imponible sea **inferior a 24.107,20 euros anuales**.
- **Deducción por alquiler de vivienda habitual:** se eleva la reducción del rendimiento neto procedente del arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda, que pasa del 50 al **60 por ciento**.

Dicha reducción será del 100 por ciento, cuando el arrendatario tenga una edad comprendida entre 18 y 30 años (antes la edad máxima era de 35 años) y unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas en el periodo impositivo superiores al indicador público de renta de efectos múltiples.

- Con el objeto de no perjudicar a aquellos contribuyentes que hayan adquirido su vivienda habitual antes del 1 de enero de 2011, se establece un **régimen transitorio** respetuoso con las expectativas en materia de deducción por inversión en vivienda habitual de quienes comprometieron su inversión en vivienda con anterioridad a la introducción de las nuevas limitaciones.
- Se actualizan los coeficientes de actualización del valor de adquisición para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas.

## **2.- Impuesto sobre Sociedades,**

- Como ya hemos comentado anteriormente acerca de las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 13/2010, la principal medida que se introduce está dirigida a las pequeñas y medianas empresas y tiene por objeto permitir que las entidades de reducida dimensión puedan seguir disfrutando del régimen especial que les resulta aplicable durante los 3 ejercicios inmediatos siguientes a aquel en que se supere el umbral de 8 millones de euros de cifra de negocios que posibilita acogerse al régimen, medida que se extiende al supuesto en que dicho límite se sobrepase a resultas de una reestructuración empresarial siempre que todas las entidades intervinientes tengan la antedicha condición.

Recordar que con respecto a esta última medida y a la del umbral de 8 millones de euros de la cifra de negocios que las mismas han sido derogadas por el RD Ley 14/2010, de 23 de diciembre, ya que contradicen lo establecido en el RD Ley 13/2010, de 3 diciembre. Es por ello que el anteriormente citado RD Ley 14/2010 da redacción nuevamente al apartado 4 del artículo 108 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, elevando el umbral del importe de la cifra de negocios a 10 millones de euros.

- Otras medidas incluidas son la fijación de los coeficientes aplicables a los activos inmobiliarios en los supuestos de transmisión, y la regulación de la forma de determinar los pagos fraccionados del Impuesto durante el ejercicio 2011.
- Se prorroga para el año 2011 la aplicación de la deducción prevista en el Impuesto sobre Sociedades por los gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, y su tratamiento como gastos de formación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

### **3.- Impuesto sobre la Renta de no Residentes**

- Se reduce del 25 al **5 por 100** el porcentaje de participación exigido para que queden exentos los dividendos distribuidos por sociedades filiales residentes en España a sociedades matrices residentes en la Unión Europea o a sus establecimientos permanentes.

### **4.-Tributos Locales**

- Se mantienen los valores catastrales de los bienes inmuebles.
- Se amplía el plazo para la asunción por los Ayuntamientos de la competencia para determinar la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el fin de facilitar la asunción gradual de dicha competencia.
- Por lo que se refiere a las tasas, se actualizan, con carácter general, al 1 por ciento los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las tasas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2010.
- Las cuantías de las tasas portuarias establecidas en la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, tras la modificación de la misma acontecida en el año 2010, se aplicarán sin actualización alguna, sin perjuicio del régimen de actualización propio establecido por dicha Ley para la tasa de ocupación y la tasa de actividad.
- También se mantienen, con carácter general, para el ejercicio 2011, los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2010.
- La tasa por expedición del pasaporte electrónico se incrementa como consecuencia del incremento de los costes del servicio.
- La tasa de aproximación, mantiene la tarifa establecida en la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, y se actualizan las tasas de aterrizaje, de seguridad y por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario.
- Se establecen las bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, así como los  
y

coeficientes correctores de aplicación a las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en los puertos de interés general, de acuerdo con el mandato contenido en la Ley 48/2003, de 26 noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, en la redacción dada a la misma por la Ley 33/2010, de 5 agosto.

#### **5.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

- Se procede a actualizar la escala que grava la transmisión y rehabilitación de Grandezas y Títulos Nobiliarios al **1 por ciento**.

### III.- NOTIFICACIONES POR VÍA TELEMÁTICA

Con fecha, 29 de octubre, se aprobó el Real Decreto 1363/2010 por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por **medios electrónicos** en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Éste será obligatorio para los siguientes contribuyentes:

- Las entidades que tengan la forma jurídica de sociedad anónima (entidades con número de identificación fiscal –NIF– que empiece por la letra A),
- Sociedad de responsabilidad limitada (entidades con NIF que empiece por la letra B)
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española (NIF que empiece por la letra N)
- Los establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español (NIF que empiece con la letra W)
- Las uniones temporales de empresas (entidades cuyo NIF empieza por la letra U) - Las entidades cuyo NIF empieza por la letra V y se corresponda con uno de los siguientes tipos: Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de titulización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.
- Entidades inscritas en el Registro de Devolución Mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido
- Entidades inscritas en el Registro de Grandes Empresas
- Entidades que hayan optado por la tributación en el régimen de consolidación fiscal en el Impuesto sobre Sociedades.

Aunque la entrada en vigor se producirá con fecha 01 de enero de 2.011, la AEAT notificará a cada contribuyente obligado mediante carta enviada por correo certificado de **forma paulatina**.

#### 1.- PROCESO

- El contribuyente, una vez notificado por correo certificado, tendrá un plazo establecido en el que tiene la obligación de facilitar a la AEAT una y/o varias direcciones de correo electrónico.
- Se habilita entonces un **buzón** ó **DEH** donde se le enviarán las notificaciones y/o comunicaciones.
- La página para poder consultar el buzón es a través de un PUNTO DE ACCESO GENERAL: <http://notificaciones.060.es>

## 2.- NUEVO SISTEMA DE NOTIFICACIÓN

- En caso de existir por parte de la AEAT cualquier tipo de notificación / comunicación, en sustitución al actual sistema en que se recibe la notificación por medio de correo certificado, **se recibirá un correo electrónico con aviso de puesta a disposición de nueva notificación.** Este aviso permanecerá en la dirección de correo electrónico un máximo de 30 días hábiles desde el día de puesta a disposición.
- Para poder acceder al contenido de la notificación objeto de aviso, se establece un período de 10 días hábiles para la **ACEPTACIÓN** de la misma y consiguiente **descarga del contenido.**
- Una vez descargado el contenido de la notificación empezará a contar el plazo establecido para su atendimento.
- Al cabo de los 10 días hábiles sin haber descargado el contenido, se da por notificado el mismo al contribuyente.

## 3.- CERTIFICADO DIGITAL

Se establece la obligatoriedad de poseer **certificado de usuario** con el que acceder y dar cumplimiento de la obligación notificación por vía telemática. Dicho certificado se puede obtener a través de la página web de la FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE en el siguiente enlace <http://www.cert.fnmt.es/index.php?cha=com&sec=21&lang=es>.

Al tratarse de entidades las obligadas a cumplir con lo establecido en la actual normativa, el certificado de usuario se debe obtener a nombre de la persona jurídica de la que se trate.

Por este motivo, le recomendamos que vayan cumpliendo con este trámite lo antes posible.